

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican en los días de elecciones y en las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p. 3.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PREGIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 id.—Anuncios para los que no lo son 0.25 id.

Num. 4581

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 31 Mayo.

Núm. 1223

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular.—Habiéndose tenido noticia en este Gobierno de haberse desarrollado la enfermedad variolosa en varios rebafios de diferentes puntos de esta provincia, se llama la atención de los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre la circular de este Gobierno de 14 de Febrero de 1894 inserta al día siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo el núm. 282; cuyas disposiciones cumplirán con la mayor escrupulosidad, y además las siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes suministrarán á los Subdelegados de Veterinaria los datos que les pidan y les facilitarán cuantos auxilios les fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

2.º Los Subdelegados al propio tiempo de estar obligados á cumplir lo preceptuado en la disposición 1.ª de la citada Circular, se trasladarán también sin demora á reconocer los rebafios que por cualquier medio haya llegado á su noticia que estén acometidos de viruela, dictarán en el acto las correspondientes prescripciones y se participarán inmediatamente á este Gobierno; y por último, girarán una visita al ganado que esté inmediato á los puntos infestados, recomendarán á los dueños la conveniencia de su inoculación, y caso de oponerse á ello, les aconsejarán las medidas que deben llevar á efecto para librarse del contagio.

3.º La benemérita Guardia Civil, en cuanto se lo permita el servicio de otros asuntos preferentes, vigilará y corregirá en el acto las infracciones que observe en el cumplimiento de las prescripciones de la repetida Circular y dará cuenta inmediata á este Gobierno de lo que hubiere efectuado.

4.º Los Subdelegados de Veterinaria, además de participar las novedades que ocurran, darán cuenta cada 15 días del curso que siga la enfermedad en los pueblos de su correspondiente partido.

Palma 1.º de Junio de 1896.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova

Núm. 1224

Circular.—Buscas y Capturas.—Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil, Inspectores y Agentes del Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan en esta provincia, procedan á la busca y captura de José Coll Prats fugado de la Carcel de Balaguer el día 19 del mes próximo pasado y cuyas señas particulares son las siguientes: edad 18 años, corpulento, color moreno, y con un lunar en la cara pequeño al lado de la boca.

En el caso de ser habido póngase á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Palma 1.º Junio de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 1225

Negociado Ayuntamientos.—Circular.—El Excmo. Sr. Director General de Administración con fecha 26 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Buger contra providencia de ese Gobierno que le impuso la multa de quinientas pesetas por desobediencia á órdenes que le tenia dadas, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este período oficial, para conocimiento de las partes, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 2 Junio de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Tlmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y

para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diaric de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas en cuantio á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que pro-

duzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de Instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la Ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.

N. REVERTER.

Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

Modelo

INTERVENCION DE HACIENDA PROVINCIA DE.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D..... la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución..... aplicables á las atenciones del personal y mate-

2
rial de primera enseñanza de los mismos pueblos.

.... á ... de de 189...

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad.....

..... á de de 189...

EL CAJERO DE LA JUNTA,

(Gaceta 28 Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1226

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1886 á 1897, queda expuesta al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 26 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Oliver.—El Secretario, Miguel Coll.

Núm. 1227

AYUNTAMIENTO DE MONTURI.

El repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Distrito municipal respectivo al próximo ejercicio de 1896-97 queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de ocho días á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monturi 26 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Gomila.

Núm. 1228

ALCALDIA DE LA PUEBLA.

La matrícula industrial para el ejercicio económico de 1896 á 1897, formada por esta Alcaldía, estará expuesta al público á efectos de reclamación por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 27 Mayo de 1896.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1229

AYUNTAMIENTO DE SAM JUAN

El repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, respectivo al próximo ejercicio económico de 1896 á 97, estará expuesto al público, á efectos de reclamación por término de cinco días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 27 Mayo de 1896.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1230

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 27 Mayo de 1896.—El Alcalde, Bernardino Matas.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1231

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

No habiendo obtenido resultado las subastas á venta libre de las especies de consumos de esta villa, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes con arreglo

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se verificará el día seis del próximo Junio de tres á cuatro de la tarde.

Caso de no presentarse postores se anuncia la segunda para el día catorce del citado mes de Junio; y no presentándose postores, se verificará la tercera y última el día diez y seis del mismo mes y hora señalada en la primera.

Todas las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa.

Llubi 27 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 1232

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este Distrito, para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á efectos de reclamación.

Villa-Carlos 27 Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—Por A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 1233

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR.

Modificado por el último párrafo del artículo 18 de la Ley de presupuestos de 1892 el último apartado del artículo 7.º de la Ley de 21 de Junio de 1889; esta Alcaldía con el fin de justificar plenamente el uso que acaso tenga que hacerse de dicha modificación, para hacer efectivo el aumento sobre el cupo de consumos, en virtud del consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores establecido por los artículos 6.º y 7.º de la Ley citada de 21 de Junio de 1889; invita por el presente edicto á todos los expendedores de líquidos espirituosos en este término municipal, sean ó no fabricantes, á que se concierten con este Ayuntamiento para hacer efectivo el indicado consumo personal sobre dichos líquidos y recargos correspondientes en el próximo ejercicio económico, y al efecto queda señalado para la celebración de los mentados conciertos el día ocho de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lluchmayor 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 1234

Ultimada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1896-97; queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lluchmayor 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 1235

ALCALDIA DE BINISALEM

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el inmediato ejercicio económico 1896 á 1897, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Binisalem 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jaime Pons.—El Secretario interino, Jaime Vallés.

Núm. 1236

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo producido resultado negativo la segunda subasta verificada en esta villa para el arriendo de venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al pormenor, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro de Junio próximo á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 28 Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 1237

ALCALDIA DE FERRERIAS

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías 28 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Gornés.

Núm. 1238

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento del cupo de contribución territorial señalado á este pueblo para el próximo ejercicio sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; espirado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Ferrerías 29 Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Juan Gornés.—P. A. de la Junta P.—Francisco de P. Arguimbau, Secretario.

Núm. 1239

ALCALDIA DE ALARO

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1896 á 1897 con sus correspondientes recargos por haberse intentado sin éxito los demás medios de que trata el Reglamento del ramo vigente excepto el de las especies del grupo de granos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio, esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, espendan ó trafiquen con las especies del espresado grupo de granos en este distrito para que concurren en esta Consistorial el día cinco de Junio próximo á las nueve de la mañana á fin de acordar á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo el citado encabezamiento gremial obligatorio y demás que previene sobre este importante particular el citado Reglamento. En el caso de que no concorra número suficiente para tomar acuerdo se convoca por segunda y última vez á los interesados de este gremio para el día siete de los mismos á la citada hora y punto designado.

Alaró 29 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El repartimiento individual de la contribución territorial de esta Ciudad sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de cinco días, á contar desde el que aparecerá inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jaime Soliveret.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 1241

ALCALDIA DE PORRERAS.

Habiéndose terminado por el comisionado nombrado por la Administración de Hacienda el reparto general de consumos de esta localidad para el actual ejercicio económico, se anuncia por el presente que aquel estará expuesto al público por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de esta Corporación; durante cuyo plazo los vecinos que se crean con derecho á reclamar podrán presentar sus reclamaciones con arreglo á la vigente Instrucción del ramo.

Porreras veintinueve de Mayo de 1896, El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 1242

Habiéndose terminado por la respectiva Junta, los repartos de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se anuncia que aquellos permanecerán expuestos al público en la secretaria de esta Corporación por espacio de cuatro días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Porreras 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. de la J. P.—Cristóbal Mora, Secretario.

Núm. 1243

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiendo producido resultado alguno, los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de Consumos y recargos autorizados, correspondientes á esta ciudad para el próximo ejercicio de 1896 á 97, ni las subastas intentadas para el arriende á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto, queda señalado el día 2 del próximo Junio, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes y de no dar resultado ésta, queda señalado para la segunda subasta el día 5, y en caso de no tener efecto, la tercera y última se celebrará el día 8, en esta Casa Consistorial á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria.

Felanitx 30 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—Nadal Ferrando, Secretario.

Núm. 1244

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo ninguno será atendida.

Felanitx 30 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A. y J. P.—Nadal Ferrando, Secretario.

Núm. 1245

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento individual de la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1896-97; permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta secretaria, por término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde-Presidente.—Antonio Fuster.—P. A. del A. y J. P.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1246

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.

Declarada desierta por falta de postores la primera subasta de arriendo á venta li-

bre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal, durante el año económico de 1896-1897, se anuncia por acuerdo de este Ayuntamiento, una segunda subasta en iguales términos que la primera y por el tipo de trescientas veinte y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos para el día veinte y cuatro del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante la comisión de Hacienda de esta corporación municipal, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo antes expresado, ó sean doscientas diez y ocho mil, doscientas sesenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, adjudicándose al que resulte mejor postor. Para hacer posturas deberá constituirse un depósito de cuatro mil cuatrocientas pesetas en la caja municipal.

El remate terminará á la una en punto de la tarde.

Mahón á 30 Mayo de 1896.—El Alcalde Predidente, Las Arenas.

Núm. 1247

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría, dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 31 Mayo de 1896.—El Presidente, Antonio Juan.—P. A. del A.—El Secretario interino, Juan Parera.

Núm. 1248

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y Junta Pericial durante el 3.º trimestre del corriente ejercicio económico, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Día 1.º Enero extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se formó la lista de vecinos que debían tener derecho á elegir compromisarios para Senadores, acordando quedara espuesta al público á efectos de reclamación, por el tiempo prevenido por la Ley, y se levantó la sesión.

Día 5 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de ésta, á nombre de D.ª Angela Orpi Terrasa, las fincas que comprende cierto espediente posesorio instruido á nombre de la misma, al efecto presentado. Se acordó tomar posesión de los terrenos cedidos gratuitamente para prolongación de la calle de Poniente, y activar cuando sea posible, la oportuna de la misma, y la de la denominada Principal. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes. También se acordó abonar con cargo al capítulo II del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de mil quinientos kilogramos de cal, invertidas en las obras de regularización de la plaza de Oriente, y se levantó la sesión.

Día 12 id. extraordinaria.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, y se levantó la sesión.

Día 12 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó fuera notificado á D.ª Angela Terrasa Alzina, que justificara cuanto decía en cierta instancia que tenía presentada al objeto de que pudiera ser resultado con acierto el contenido de la misma; y se levantó la sesión.

Día 19 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó efectuar la baja del padron de vecinos, de algunos que

lo habían oportunamente solicitado, y se levantó la sesión.

Día 26 id. extraordinaria.—Se efectuó el acto de rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo; y se levantó la sesión.

Día 26 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. En vista de no haberse presentado reclamación alguna, acerca de las listas de vecinos, mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores; se acordó declararlas definitivas. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el trimestre anterior y se levantó la sesión.

Día 2 de Febrero ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar á los profesores de medicina y cirugía vecinos de ésta D. Sebastian Ferrer y D. Gabriel Melis, para que asistan y certifiquen de cuantos reconocimientos practiquen en el acto de clasificación y declaración de soldados; y se levantó la sesión.

Día 8 id. extraordinaria.—Se acordó declarar cerrado definitivamente el alistamiento de mozos del actual reemplazo. A propuesta del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Isla, se nombró tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados, al Sargento de la Reserva, vecino de ésta, D. Bartolomé Flaquer Caldentey con la retribución de dos pesetas con cargo á imprevistos. También se acordó conceder permiso á D. Juan Artigas Gomila para ciertas obras relacionadas con el Torrente llamado de la Mesquida; y se levantó la sesión.

Día 9 id. extraordinaria.—Se efectuó el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, y se levantó la sesión.

Día 9 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar de baja en el padron de vecinos á D. Antonio Fuster y Fuster. También se acordó la distribución de fondos del propio mes; y se levantó la sesión.

Día 16 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894-95, y que fueran espuestas al público por término de quince días; y se levantó la sesión.

Día 23 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder á D. Gerónimo Sancho Pellicer, el permiso de reedificación de una casa en la calle del Puerto que interesaba, y se levantó la sesión.

Día 1.º de Marzo ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se levantó la sesión.

Día 1.º id. extraordinaria.—Se efectuó el exámen y fallo de espedientes producidos por los mozos del reemplazo del corriente año.

Día 2 id. extraordinaria.—Se efectuó la revisión de exenciones y escepciones otorgadas á mozos de los tres reemplazos de años anteriores; y se levantó la sesión.

Día 8 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder á D. Miguel Servera Ginart, el permiso para edificación que tenía solicitado. También se acordó la distribución de fondos para dicho mes; y se levantó la sesión.

Día 15 id. extraordinaria.—Se procedió al fallo de algunos espedientes de escepcion legal, sobre los cuales se había interpuesto reclamación; y se levantó la sesión.

Día 15 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar comisionado para asistir al juicio de exenciones, y hacer la presentación de mozos del presente reemplazo ante la Excm. Comisión Provincial, al escribiente D. Juan Flaquer Caldentey; y se levantó la sesión.

Día 20 id. extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar al Sindico 2.º D. Mateo Melis Terrasa, para que en representación de esta Corporación, asistiera á la discusion y aprobación del presupuesto carcelario de este Partido, y abonarle cinco pesetas por dietas y gastos de esta Comisión, con cargo á imprevistos; y se levantó la sesión.

Día 22 id. ordinaria.—Se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, al mozo del presente reemplazo Miguel Ferrer Moll, y se levantó la sesión.

Día 29 id. ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa á nombre de D.ª Juana Maria Terrasa Moll, las fincas que comprende un espediente posesorio presentado por dicha Señora é instruido á nombre de la misma. Se acordó la designación de locales donde debían instalarse las mesas electorales para las elecciones de Diputados á Cortes, que debían tener lugar el 12 de Abril; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Día 23 de Febrero.—Se nombró una comisión para dar dictamen acerca de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, y se levantó la sesión.

Día 12 de Marzo.—Se discutió y aprobó el presupuesto municipal adicional al de 1895-96, y se levantó la sesión.

Día 12 id. Se votó y aprobó el dictamen de la comisión que debía examinar las cuentas municipales de 1894-95; favorable á su aprobación, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil á los efectos procedentes, y se levantó la sesión.

Día 25 de id.—Se acordó los arbitrios, impuestos recargos y demás recursos de que había de hacerse uso como ingresos para cubrir el presupuesto de gastos para 1896-97; y se levantó la sesión.

JUNTA PERICIAL

Día 28 de Enero.—Se acordó proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa, en la forma prevenida por el vigente Reglamento, y se levantó la sesión.

Día 29 de Febrero.—Se acordó efectuar varios trasposos de riqueza, debidamente fundados; y se levantó la sesión.

Día 1.º Marzo.—Se acordó autorizar los apéndices al amillaramiento, y que fueran espuestos al público á efectos de reclamación, por el plazo reglamentario; y se levantó la sesión.

Día 15 id.—Se resolvió una instancia presentada con referencia á asientos de apéndices y repartos de años anteriores, y se levantó la sesión.

Día 18 id.—Se acordó hacer constar que no se habia presentado reclamación alguna contra los apéndices al amillaramientos para 1896-97, y que fueran remitidos á la Administración de Hacienda de la Provincia á los fines procedentes.

Capdepera 10 de Abril de 1896.—Pedro José Vaquer, Secretario.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Capdepera 10 Mayo de 1896.—V.º B.º —El Alcalde, Teniente 1.º Antonio Fuster.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1249

Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara.
Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Rafael Pons y Jordá y D. Manuel Bonet y Codina contra los que se consideren con mejor derecho á la herencia de D. Rafael Torrens y de la que fueron posesionados D. Martin Joaquin, D.ª Gerónima y doña Maria Magdalena Ramis y Torrens y de D. Pablo Gomila y Terrasa, como juicio declarativo de mayor cuantía para que se declaren caducados y sin ningún efecto ni valor los obligaciones y gravámenes que pesan sobre una casa propia de los demandantes sita en esta ciudad calle de Puigdorfil número tres y veinte y siete de la de San Nicolás lindando por la derecha, entrando por la primera de dichas calles con Plazuela de D. Joaquin Fuster de Puigdorfil y casa de herederos de D. Miguel Amer, por la izquierda con la expresada calle de San Nicolás y por la espalda con casa de D.ª Catalina Juan y Amorós y otra de D. Nicolás Rubí; queda dispues-

to mediante providencia de oficio y seis del actual que toda vez que los demandados no se han presentado en dichos autos á pesar del emplazamiento que se les hizo, publicar el presente edicto haciéndoles un segundo llamamiento por término de diez días contaderos desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía dándoles por contestada la demanda interpuesta.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación y llamamiento en forma á los demandados quienes son desconocidos se publica el presente edicto en Palma á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1250

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ordinario de menor cuantía que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, en el día ejecución de sentencia sobre pago de cantidad promovidos por el procurador D. Agustin Fuster á nombre de los hermanos D. Cayetano y D. Juan Segura y Segura contra D.ª María Salas y Garau en el concepto que usa y Juan Martorell y Salas tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Algaida y paraje el Rafalet, de extensión dos cuarteradas dos destros, linda por el Norte con tierras de Miguel Puigserver, al Sur con camino, al Oeste con la de Damián Pou y al Oeste, con la de D. Bartolomé Sureda: justipreciada en dos mil ochocientos sesenta pesetas.

Otra porción de tierra sita en dicho término llamada la Coma de extensión ochenta y nueve destros ó sean quince áreas setenta y nueve centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Antonio Roig, al Sur con el predio El Serral, al Este con la de Antonio Sastre: justipreciada en setecientos diez pesetas.

Otra pieza de tierra llamada la Comuna Vella, su extensión de dos cuarterones treinta y seis destros ó sean cuarenta y una áreas ochenta y nueve centiáreas linda al Norte con tierras de herederos de Lorenzo Capellá, al Sur con paraje, al Este con la de Antonio Fullana y al Oeste con la de Miguel Juan: justipreciada en doscientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el indicado término llamada la Talayeta de extensión ochenta y nueve destros ó sean quince áreas setenta y nueve centiáreas, lindante al Norte con la de Catalina Juan, al Este con camino y Oeste con la de Juan Cerdá; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra tambien sita en dicho término llamada «Derrera las Viñas» de extensión de dos cuarterones cuarenta y cuatro destros, linda por el Norte con la de Francisco Montblanch, al Sur con la de Jaime Vich y al Oeste con camino, justipreciada en mil cien pesetas.

Y otra porción de tierra sita en el propio término llamada El Rafalet de extensión dos cuarterones ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con paraje, al Este con la de Miguel Trobat, al Sur con carretera y al Oeste con la de Margarita Fullana: justipreciada en setecientos diez pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y uno de Junio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia que ocupa este Juzgado; que todo postor á excepcion del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de la interecencia; que no de admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio: que no se hará baja alguna del precio por razón del alodio caso de hallarse sujetas las fincas: que los censos que resulten estar gravadas las fincas su capital será baja del pre-

cio al tipo estipulado: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poder los examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y seis Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1251

En los autos ejecutivos que se siguen ante Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Melchor José Cloquell y Sebastiá contra D.^a Ana Terrers y Ferragut, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dicha Torrens.

Una casa sita en la calle de Caldés de esta ciudad número tres, consistente en zaguan y altos, cochera en la Plazuela de San Gerónimo número quince, jardín que tiene puerta en la calle de la Puerta del Mar número doce antes señalada con el número seis, veinte y cuatro, veinte y cinco y treinta y uno de la manzana veinte y nueve, cuya cabida no puede expresarse ni aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa y tenería de D. Antonio Lull con casa de Bernardo Cabot y con otra de herederos de D. Jerónimo Tomás, por la izquierda con casa y patio de herederos de D. José Gamundí, con la plazuela de San Gerónimo, con casas de D. Miguel Balaguer, de herederos de don Bartolomé Pascual, y otra perteneciente á las Religiosas de San Gerónimo y por el fondo con la referida calle de la Puerta del Mar, justipreciada en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

Y una pieza tierra huerto llamado Can Terrers sita en el término de esta ciudad, con casa rústica número veinte y seis, zona once, cuartel noveno, de tres cuarteradas de extensión, lindante al Norte con el predio Son Antiguat, al Sur con la carretera de Lluchmayor, al Este con establecimientos y Oeste con el predio Son Sans; justipreciada en la suma de quince mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y seis de Junio próximo á las once de la mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador para tomar parte en la subasta á escepción del ejecutante, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interresencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al que le fuese adjudicada devolviéndose á los demás: no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

2.^a Que los censos que acaso resulten estar sujetas las fincas se rebajarán del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma á veinte y tres Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Besnard.

Núm. 1252

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia y contra las personas que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: —En la ciudad de Palma á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.^a Catalina Cañellas y Ripoll contra doña Magdalena Ripoll y Palou; después juicio declarativo de mayor cuantía instado por D.^a Juana Tarongi Aguiló consorte de D. Antonio Picó y Fuster, dirigida por el Letrado D. Martín Pou y representada por el procurador D. José María Zabaleta, en el concepto de compradora de la finca rematada en estos autos, contra D. Sebastián Muntaner y otros, en rebeldía sobre extinción y cancelación de gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casa horno botiga y dos pisos números veintiseis, treinta y ocho y cuarenta de la calle de los Olmos de esta capital y —Fallo: Que debo declarar, como declaro, extinguidos y sin ninguna fuerza ni valor, los gravámenes hipotecarios y de otra clase constituidos respectivamente á favor de D. Sebastián Muntaner, de la persona de ignorado paradero que obtuvo la anotación de embargo elacionada en el tercer resultando, de D. Damian Ripoll y Miró, y de todos los que se crean con derecho en la subsistencia de las inscripciones á que se refieren los números cuarto, sexto y séptimo de la certificación del folio noventa y cinco y siguiente de los presentes autos y á que igualmente hacen referencia los resultados segundo, tercero y cuarto; y en su virtud luego que sea firme esta sentencia procedase á la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad. Y en atención á la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha ante expresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública celebrada por el Sr. Juez el mismo día de su fecha; doy fé.—Vidal.

Palma treinta Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1253

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahón

Hago saber: Que el día veinte y siete de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana se procederá en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo competentes las posturas, de las fincas siguientes:

1.^o Un almacén sito en el Muelle de este puerto y Andén de Poniente señalado con el número 42, bajo el tipo de seis mil pesetas y

2.^o Otro almacén sito también en el muelle de este puerto y Andén de Poniente señalado con el número 54 bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de los precios de cada finca antedichos y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la que quieran adquirir, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad de dichas fincas que se hallan de manifiesto en la Escribanía del refren-

datario para que puedan examinarse antes de la subasta, sin derecho á exigir ningunos otros, cuyo depósito servirá á cuenta del precio al rematante y se devolverán inmediatamente los demás; pues así queda mandado en providencia de hoy en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, ahora ejecución de sentencia, que D. Alberto Olives y Sintés sigue contra D. Rafael Femenias y Gahona sobre pago de dinero.

Dado en Mahón á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1254

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber á Jaime Mayol y Rosselló, que en los autos ejecutivos que contra él sigue en este Juzgado de primera instancia por la Escribanía de mi cargo el procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre del Excmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí conde de Peralada, se dictó por dicho Juzgado la siguiente providencia, á solicitud del expresado procurador.—Manacor diez y siete Abril de 1896.—De la anterior liquidación, dese vista por tercero día, al ejecutante y al ejecutado.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Moreno.—Ante mí, —Antonio Obrador.

La liquidación á que se refiere la transcrita providencia, es como sigue.—Liquidación de cargas perpétuas de la finca rematada en estos autos.—Según la certificación de gravámenes de la casa número 12, de la calle de Zavellá de Felanitx, rematada en estos autos á favor del propio ejecutante por la cantidad de mil docientas y cuatro pesetas, se halla afecta á la prestación de un censo reservativo de diez pesetas anuales á favor de D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí, pagable en veinte y nueve Septiembre de cada año y redimible al fuero del tres por ciento, cuyo capital, á dicho fuero, asciende á trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y un tercio, las cuales bajadas del precio del remate, reducen dicho precio á la suma de ochocientos sesenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos y dos tercios, en cuya cantidad queda por consiguiente fijado el precio líquido de la finca, toda vez que no aparecen más cargas perpétuas que tengan que ser objeto de disminución del precio.—Esta es la liquidación, que, salvo error ú omisión, formo en virtud de lo acordado en la providencia que antecede en Manacor á diez y seis Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Obrador.

Lo que se hace saber en esta forma al expresado Jaime Mayol por hallarse en rebeldía y en ignorado paradero.

Manacor veinte y dos Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º.—El juez de 1.^a instancia, Joaquín Moreno.—Antonio Obrador.

Núm. 1255

Cédula de citación á los acreedores del concursado Gaspar Aguiló y Picó.

Por la presente y á virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Manacor, á solicitud del procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre de D. Andrés Labres, Síndico del concurso de Gaspar Aguiló y Picó, se cita á los acreedores de éste que residen fuera de este partido judicial, que son los siguientes: 1.^o Sociedad anónima Crédito Balear 2.^o Idem Cambio Mallorquín 3.^o D. Ignacio Cortes, 4.^o D. Miguel Matas, 5.^o D. Buenaventura Fuster, 6.^o Herederos de Vicente Juan (Ribas) 7.^o Bellot y García, 8.^o Calvet y Matons, 9.^o D. José Tarrasa, 10. D. Pablo Cortes; 11. D. José Valls, 12. D. Vicente Enseñat y 13. D. Bartolomé Frontera, para que el día quince de Junio próximo ve-

nidero á las once de su mañana, concurrirán á la Junta de acreedores de dicho Gaspar Aguiló que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de tratar sobre el reconocimiento de créditos contra el deudor, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Manacor veinte Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º.—El Juez de 1.^a instancia, Joaquín Moreno.—Antonio Obrador.

Núm. 1256

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de diez días; una pieza de tierra denominada el Rafal de la Mort, con casa rústica y otras dependencias, sita en el término de la villa de Santa Margarita, de extensión de doce cuarteradas ó lo que fuere, equivalentes á ochocientas cincuenta y dos áreas, treinta y siete centiáreas, cuatro mil doscientas ocho diez milésimas; lindante al Este con tierra de D. Ignacio Puigserver, al Norte, con el predio la Boleda de D. Juan Masanet, al Oeste con tierra de Antonio Alós, y al Sur con otra de Arnaldo Alós, cuya pieza de tierra ha sido embargada á Arnaldo Alós y Ordinas, en el expediente juicio verbal instado contra el mismo por D. Pedro Bonnin Aguiló, para con su producto hacer pago á éste de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La finca descrita ha sido justipreciada en la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca, constan por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, unida al expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con las mismas el comprador de la finca y sin derecho á exigir ningún otro.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.^a Los censos que gravan la finca descrita, se capitalizarán al seis por ciento.

5.^a Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate; todas las costas que se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

En consecuencia quien quiera tomar parte en dicha subasta, actúe á los estrados del Juzgado, el día diez y siete del próximo Junio, á las doce y media de su tarde, señalado para el remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y ocho Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Ginard.—Baltazar Marqués.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA